



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (22 de marzo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 414

FECHA	26 DE MARZO DE 2024
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	NANCY LILIANA ARTEAGA
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER TREJO CASTRO
RADICADO	865683184001-2019-00329-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que, en cumplimiento al Auto del 22 de febrero 2024, el apoderado de la parte demandante allegó el 14 de marzo del hogar, constancia de envío de la notificación por aviso al demandado, con fecha del 13 de marzo de 2024, aportando oficio de la notificación por aviso.

Ante lo expuesto seria del caso impartir validez a la misma si no fuera porque se advierten las siguientes falencias.

- No se adjuntó la constancia de entrega de la notificación por aviso
- No se adjuntó la constancia de envío del auto admisorio debidamente cotejado.

Memórese que el artículo 292 del CGP, consagra:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Negrilla y subrayado del despacho)



Por lo anterior, corresponde a la parte actora proceder a realizar la notificación por aviso del demandado, cuyo escrito debe contener lo subrayado por esta judicatura en la norma en cita.

En consecuencia, esta judicatura se abstiene de impartir validez a la notificación por aviso, y requiere al profesional del derecho para que proceda a realizar la notificación en debida forma, para lo cual se le otorga un término de 10 días.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez vencido el término anterior, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfaa41069b721ce14f30554ff555668b85d7b7269a182e1180107d841dc55ca**

Documento generado en 26/03/2024 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>